

FUENTES DEL DERECHO y LA CONSTITUCIÓN COMO FUENTE

- Concepto de "fuente del Derecho"
- La Constitución como regulación de fuentes (fuente sobre las fuentes)
 - Regulación constitucional y legal de las fuentes
 - Principios estructuradores de las fuentes y el bloque de la constitucionalidad
 - Principios sobre la eficacia de las fuentes: retroactividad y publicidad
- La Constitución como norma directamente aplicable (fuente del derecho)
 - Eficacia directa
 - Eficacia interpretativa
 - Eficacia derogatoria

Concepto de fuente del Derecho

- Fuente del derecho ¿de dónde procede el derecho?
- Concepto sociológico: factores sociales y fácticos que justifican la aprobación de las normas jurídicas (p. ej. aumento de la criminalidad)
- Concepto jurídico:
 - Órganos productores (Parlamento, Gobierno....)
 - Proyectos normativos destinados a convertirse en normas (proyectos de ley, proposiciones de ley)
 - Actos normativos que producen normas jurídicas directamente aplicables por jueces (constitución, ley, reglamento....)
- Carácter meramente académico del concepto de fuente

Regulación constitucional y legal de las fuentes (I)

- Históricamente reguladas en el Código Civil, pero posterior regulación en los textos constitucionales
- Regulación constitucional:

Contenido característico de las Constituciones como consecuencia de su supremacía jerárquica y lógica

Regulación en CE 1978:

- Fijación de las fuentes del derecho a través de su mención:
 - Leyes y normas con rango de ley ([arts. 66 y ss](#))
 - Reglamentos ([art. 97 CE](#))
 - Derecho autonómico ([Título VIII CE](#))
 - Convenios Colectivos ([art. 37 CE](#))
- Determinación de los principios estructuradores de las fuentes ([art. 9.1](#) y [Título VIII CE](#)) y de los principios sobre la eficacia de las fuentes ([art. 9.3 CE](#))

Regulación constitucional y legal de las fuentes (II)

■ Regulación legal:

Ejemplo característico: [Título Preliminar Código Civil](#).

Pero también otros, como el Estatuto de los Trabajadores ([art. 3](#)), o el Código de Comercio ([art. 2](#))

Compatibilidad con Constitución de las:

- Fuentes legales “praeter constitutionem”
- Fuentes legales “secundum constitutionem”

Prohibición de fuentes legales “contra constitutionem” ex [art. 9.1 CE](#)

Principios estructuradores de las fuentes

- Los principios estructuradores de las fuentes se clasifican en función de que se refieran a la validez o a la aplicabilidad de aquéllas
- VALIDEZ: nulidad/derogación (inexistencia o pérdida de vigencia)
 - Criterio formal: jerarquía
 - Estructura vertical
 - Causa de nulidad/derogación: contradicción material
 - Criterios materiales:
 - Estructura horizontal
 - Causa de nulidad/derogación: invasión material
 - Clases:
 - **Distribución de materias:** asignación exclusiva y excluyente de materias a una fuente
 - **Distribución de competencias:** asignación exclusiva y excluyente de competencias normativas sobre una materia a una determinada fuente
 - **Reserva:** asignación exclusiva pero no excluyente de materias a una fuente, que debe regular lo asignado pero puede regular otras materias
- APLICABILIDAD:
 - Orden de preferencia aplicativa entre las fuentes
 - No expulsión del ordenamiento jurídico
 - Clases:
 - D. autonómico/derecho estatal: cláusula de supletoriedad, cláusula de prevalencia
 - D. internacional y comunitario/derecho nacional: inderogabilidad, efecto directo, primacía

Bloque constitucional y bloque de la constitucionalidad

- Resultado de la existencia de distribución de competencias y de materias, y de las de ley orgánica
- Concepto: normas parámetro:(art. [28 LOTC](#))
Leyes/normas con rango de ley que sirven para enjuiciar la constitucionalidad de otras leyes/normas, a pesar de no tener un rango jerárquico superior a ellas
- Diferencia entre el bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad: concreción política frente a concreción jurídica

Principios sobre eficacia de las fuentes

- PUBLICIDAD (art. [9.3 CE](#)): vinculada a la seguridad jurídica ([STC 179/1989](#), de 2 de noviembre, FJ 2º)
 - Publicación formal: BOE, BOPA, DOCE → algunos Diarios oficiales se publican ya sólo en internet (BOE)
 - Publicación de Leyes, TI, Reglamentos parlamentarios, reglamentos, SSTC, Sentencias tribunales ordinarios anulatorias de disposiciones
 - También es posible adicionalmente la publicidad material (medios de comunicación social, etc...)
- SEGURIDAD JURÍDICA (art. [9.3 CE](#)) : p. ej. normas tributarias o de la Seg. Social retroactivas ([STC 126/1987](#), de 16 de julio, FJ 11º y [STC 89/2009](#), de 20 de abril, FJ 4º)
- RETROACTIVIDAD (art. [9.3 CE](#)) ([STC 127/1987](#), de 16 de julio, FJ 9º)
 - Regla general: RETROACTIVIDAD
 - Excepciones (irrectroactividad: arts. [9.3](#) y [25 CE](#))
 - Disposiciones: Ley / Reglamento
 - Sancionadoras:
 - Sanción efectiva (no aspectos procedimentales)
 - Administrativa o penal (no civil o laboral)
 - No favorables: → por tanto cabe la retroactividad de las favorables
 - O restrictivas de derechos individuales: interpretación estricta del concepto derechos individuales como circunscrita al [Título I, Capítulo II, Sección 1ª CE](#).

Constitución como fuente del derecho (I)

- EFICACIA DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN:
Art. [9.1](#) CE: vincula a los “poderes públicos y a los ciudadanos”
- CONSECUENCIAS PARA LOS PODERES DEL ESTADO

Aplicación directa por el juez ([art. 5 LOPJ](#))

Interpretación de todo el Ordenamiento conforme a la Constitución y a la jurisprudencia del TC ([art. 5 LOPJ](#))

Expulsión de las fuentes inconstitucionales por los tribunales ordinarios o por el TC según el reparto de competencias ([arts. 5 y 6 LOPJ](#) + [Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#))

Constitución como fuente del derecho (II)

- EFICACIA DIRECTA: la Constitución como ratio decidendi de los argumentos jurisdiccionales
 - invocabilidad directa por los ciudadanos de los derechos fundamentales del Capítulo II del Título I ante los tribunales ([arts. 24](#) y [53.2 CE](#)) EXCEPCIÓN: principios rectores de la política social y económica (Capítulo III del Título I CE) → art. [53.3 CE](#)
 - En el control jurisdiccional de la jerarquía normativa
 - Reglamentos: inaplicación judicial o control de legalidad
 - Leyes: cuestión de inconstitucionalidad
- EFICACIA INTERPRETATIVA: la constitución como supremo criterio interpretativo del resto de las normas del ordenamiento → principio de interpretación conforme con la CE
 - Derivación de la función unificadora del O.J. que desempeña la CE como norma suprema
 - Adecuación a la jurisprudencia TC (art. [5.1 LOPJ](#))
- EFICACIA DEROGATORIA: la disposición derogatoria priva de vigencia toda norma preconstitucional contraria a la CE por inconstitucionalidad sobrevenida y lex posterior
 - Sólo en caso de contradicción material con la CE, no en caso de elaboración por órganos o por procedimientos preconstitucionales distintos a los previstos en la CE
 - Cualquier órgano jurisdiccional puede declarar la derogación de una norma preconstitucional al seleccionar las fuentes aplicables, pero ello es compatible con la cuestión de inconstitucionalidad para la declaración de inconstitucionalidad de las leyes preconstitucionales por el TC